

Expediente: 2483/23-I2

Carátula: BARRIONUEVO MARIA INES C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN (POPULART) S/ AMPARO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 13/08/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN (POPULART), -DEMANDADO

20321580042 - BARRIONUEVO, MARIA INES-ACTOR

23148866279 - RILLO CABANE, RAFAEL-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 2483/23-I2



H105025210370

JUICIO: "BARRIONUEVO MARIA INES c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN (POPULART) s/ AMPARO". EXPTE. N° 2483/23-I2.

San Miguel de Tucumán, agosto de 2024.

REFERENCIA:

Para resolver el embargo definitivo solicitado por el letrado **Hector Jose Graneros**, por derecho propio.

ANTECEDENTES:

- Mediante presentación del 30/07/2024 el letrado Graneros solicitó: "*[] se transforme en definitivo el embargo preventivo por honorarios que obra en el presente incidente...*". (Sic)
- Por providencia del 01/08/2024 ordené el pase de la causa a despacho para resolver.

ANALISIS, FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES:

1.Conforme surge de la consulta efectuada en el Sistema de Administración de Expedientes "SAE", en el presente incidente, mediante sentencia interlocutoria del 27/05/2024 ordené:"**I. HACER LUGAR** a la medida cautelar solicitada por el **DR. JOSÉ HECTOR GRANEROS** por derecho propio en contra de la firma demandada **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN (POPULART)**, CUIT N° **30-51799955-1**.**II. PREVIA CAUCIÓN JURATORIA** del peticionante y bajo su exclusiva responsabilidad, ordeno **TRABAR EMBARGO PREVENTIVO** sobre sumas de dinero que la demandada **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN (POPULART)**, CUIT N° **30-51799955-1**, que tuviera depositada y/o depositen en el futuro, por cualquier concepto, títulos y/o acciones y/o cualquier otro valor, en la cuenta corriente a nombre de la demandada del **BANCO MACRO S.A**, hasta cubrir la suma total **\$1.156.175,21 (pesos un millón**

ciento cincuenta y seis mil ciento setenta y cinco con 21/100) que corresponden a: **\$889.365,55** de honorarios regulados en sentencia n° 510 del 30/04/2024, más **\$88.936,55** del 10% de aportes ley 6059, art. 26 inc k, con más la suma de **\$177.873.11** que presupuesto en forma provisoria para responder por acrecidas...III...IV...".

El 18/06/24 el Banco Macro S.A informó que se llevó a cabo la medida ordenada el 27/05/24 y del expediente principal surge que el 14/05/24 tuvo por iniciado el trámite de cumplimiento de sentencia y se notificó a la demandada, CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN (POPULART), a fin de que en el plazo de cinco días de notificada, cumpla con lo ordenado en el punto IV de la resolutive del 30/04/2024.

Ahora bien, al día de la fecha no se acreditó, en los presentes autos, el pago de los honorarios regulados en sentencia definitiva del 30/04/24 al letrado Graneros, por lo que estarían acreditados los requisitos exigidos por el Art. 601 del CPCCT, indispensable para ordenar el embargo definitivo.

Al respecto, tengo presente que las medidas cautelares, tienen por finalidad asegurar que la justicia alcance el cumplimiento eficaz de su cometido, más aún cuando el crédito del profesional ha sido reconocido a través del dictado de una sentencia definitiva favorable.

2. En conclusión, conforme los fundamentos expuestos en forma precedente y atenta a lo dispuesto por el art. 608 del CPCCT supletorio al fuero, considero que corresponde hacer lugar a la medida solicitada por el letrado Hector Jose Graneros. Así lo declaro.

3. Corresponde reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad procesal (Cfr. Art. 46 inc. B de la Ley n° 6.204).

Por ello,

RESUELVO:

I. TRANSFORMAR en DEFINITIVO, el embargo preventivo ordenado el 27/05/24 en contra de **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN (POPULART).**

II. PROCEDA SECRETARIA a:

a) **ACUMULAR** el presente incidente al principal, (expte.N°483/23).

b) **LIBRAR OFICIO** al **BANCO MACRO S.A, SUCURSAL TRIBUNALES,** para que dicha entidad tome razón de la transformación ordenada.

III. HONORARIOS: Diferir su pronunciamiento para su oportunidad.

REGISTRAR Y COMUNICAR.- LAC 2483/23-I2

Actuación firmada en fecha 12/08/2024

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/d9bdf4d0-53e8-11ef-a9fe-91fb0923c614>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/ff5fe120-53e8-11ef-9b7a-35bdf31d0bb3>